



Pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de terminación del proceso, se deja constancia que no existen títulos judiciales por cuenta de este proceso, ni remanentes o embargos del crédito provea. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folio que antecede, la apoderada de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, contra de **CLAUDIA VIVIANA CASTILLO LUNA**, Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado en contra de **CLAUDIA VIVIANA CASTILLO LUNA**,

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese al demandado a **CLAUDIA VIVIANA CASTILLO LUNA**,

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior fechado: 18 DE AGOSTO DEL 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En la fecha se libró el oficio No. 2709. Bucaramanga dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario